



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA M.I. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE FEBRERO 2010

En la Ciudad de Tarazona, siendo las diez horas del día dos de febrero de dos mil diez, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, la M.I. Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Alcalde, D. Luís María Beamonte Mesa, y con asistencia de los Concejales, Dña. Julia Pascual Zaldívar, D. Luis José Arrechea Silvestre, D. José Luis Lamana Sánchez y D. Julio Gracia Pascual. Están presentes, el Secretario General, D. José M^a Chapín Blanco, que da fe del acto, y el Interventor General Accidental, D. Jesús Rubio Beltrán.

No asiste, justificando su ausencia el Concejal, D. Luis Miguel Calavia del Río.

Abierta la sesión por la Presidencia se pasa al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

CONTRATACIÓN

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL SOLAR SITO EN LA CALLE BARRIOVERDE PARA ESPACIO PÚBLICO.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de enero de 2010 adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Autorizar la iniciación de expediente de modificación del proyecto de obras DE ADECUACIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO DEL SOLAR SITO EN LA CALLE VERDE (BARRIOVERDE), redactado por el Arquitecto D. Fernando Alegre Arbués, en ejecución de contrato adjudicado definitivamente a la empresa “TARATUR RGM CONSTRUCCIONES, S.L.U. mediante Resolución de Alcaldía nº 509, de 22 de abril de 2009, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección Facultativa de las obras, por considerar que concurren causas imprevistas y de interés público.

SEGUNDO. Ordenar a la Dirección Facultativa de estas obras, la Arquitecta Municipal D^a Marianela Álava Alonso y la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Teresa Navarro Berrozpe, la redacción de la modificación del proyecto de referencia.

TERCERO. Trasladar certificación del presente acuerdo al Área de obras, urbanismo y servicios para su conocimiento y efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

CUARTO.- *Trasladar certificación del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Facultar a Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona para la realización de cuantas actuaciones se deriven de la ejecución del presente acuerdo.”*

Resultando que en ejecución del precitado acuerdo la Dirección Facultativa de las obras ha redactado proyecto modificado de las obras de ADECUACIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO EN SOLAR SITO EN CALLE VERDE MODIFICADO A “0”.

Considerando que lo establecido en el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Pública con relación al 217.

Considerando que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 217 a fin de continuar la tramitación del expediente procede realizar las siguientes actuaciones:

- a) Aprobación técnica de la modificación del proyecto.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Considerando que, por lo que a la aprobación técnica de la modificación del proyecto decir que, el contenido del proyecto deberá ajustarse en cuanto a su contenido a lo dispuesto en el artículo 105 a 110 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 343 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Considerando que el presente proyecto de obras cumple con los requisitos establecidos en los artículos 229 y siguientes de la Ley 7/1999, al igual que lo dispuesto en los artículos 334 a 346 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Considerando que a la vista del informe técnico municipal y el contenido del proyecto el mismo es ajustado a la normativa de aplicación.

Resultando que del contenido del proyecto y la comparativa del proyecto inicial y el modificado se estima que las modificaciones al proyecto no son sustanciales, sino que estas son modificaciones sobrevenidas por circunstancias no imputables a la Administración, sino derivadas del propio acuerdo de adjudicación y que conllevan, en unos casos incorporación de unidades de obra aumento de la urbanización, todo ello unido a las modificaciones derivadas de la ejecución bien por aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase por otra, pero que, como tal están comprendidas en el proyecto inicial y en consecuencia contrato, por todo lo cual se estima, no se precisa someter este modificado de proyecto a información pública.

Se justifica en la memoria que estas modificaciones, en unos casos incorporación de unidades de obra, bien propuestas por el adjudicatario en el expediente de contratación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

ajustadas a su correcta definición, ajuste y coherencia con el proyecto eliminando cuestiones innecesarias e incorporando omisiones; bien derivadas de imprevistas generadas para la resolución de las normales incidencias producidas para el buen término de las obras dentro de los objetivos del proyecto; unidades de enlace externo y adecuación con respecto a urbanizaciones e instalaciones municipales del entrono para la correcta resolución de necesidades y ordenación de instalaciones municipales, que representen mejora de la gestión, mantenimiento, seguridad y reducción de gastos; también se incorporan a los cuadros de precios de las nuevas unidades de obras derivadas, principalmente de las mejoras contratadas y de las unidades imprevistas y planos modificados.

Con respecto a las modificaciones en la ejecución estas han afectado a los capítulos de demoliciones, movimientos de tierras, consolidación de medianiles, restauración de pasadizos, saneamiento, cimentaciones y estructuras, fábricas y revestimientos, pavimento, alumbrado público, cerrajería, jardinería, mobiliario urbano, protección contra incendios, en los términos especificados en la memoria. También define el proyecto las modificaciones de las mejoras.

Considerando lo dispuesto en la cláusula VII.- 12.- Modificación del Contrato.- del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, por la que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 202 y 217 de la LCSP y 158 a 162 del RGLCAP. Así como lo informado por la Junta Consultiva de Contratación en el Informe 43/08, de 28 de julio de 2008. «Modificaciones de los contratos, interpretación del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público. Régimen Jurídico aplicable a los contratos cuya convocatoria de licitación hubiese sido objeto de un anuncio publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y su adjudicación se hubiese producido con posterioridad», por la que concluye con respecto a las modificaciones contractuales:

a) La determinación apriorística de en qué supuestos debe considerarse que una modificación contractual afecta a condiciones esenciales de la contratación sólo puede hacerse a la vista de las circunstancias propias de cada caso. Ello debe entenderse sin perjuicio de que se deba tener en consideración el principio de que son esenciales “aquellas estipulaciones que de haber figurado en el anuncio de licitación o en los pliegos, hubieran permitido presentar a los licitadores una oferta sustancialmente diferente”.

b) Por “corrección del proyecto inicial” a que se refiere el párrafo segundo del artículo 202.1 debe entenderse cualquier modificación que pueda introducirse en éste que sea admisible desde el punto de vista legal por ser conforme con las exigencias establecidas en el párrafo primero de este mismo precepto para las modificaciones contractuales. Cualesquiera otras implicarán la redacción de un nuevo proyecto.

c) El apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público debe interpretarse en el sentido de que las modificaciones previstas deben cumplir los requisitos de responder a necesidades de interés público y de justificación de la concurrencia de éstas, pero sin que ello implique la prohibición de que afecten a condiciones esenciales del contrato.

Considerando que a tenor de lo informado por la Dirección Técnica queda acreditado la modificación del proyecto y del contrato se ajusta a los criterios establecidos por la Junta Consultiva de Contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Considerando que en orden el procedimiento a seguir para la modificación del contrato, será el previsto en los artículos 195, 202, 217 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; y los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando que queda acreditado que las modificaciones del contrato no incurrir en causa de resolución prevista en la letra e) del artículo 220, sino que, las modificaciones del contrato de obras que, estas se han producido por aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta es una de las comprendidas en el contrato, modificaciones que vienen motivadas por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, de acuerdo con lo previsto en el 217 párrafo 1 con relación al artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que previo a la adopción de acuerdo de modificación por la Intervención se deberán informar con relación a los aspectos financieros de la modificación, en particular si es necesario compensar al contratista para mantener el equilibrio financiero del contrato. Asimismo, deberá incorporarse al expediente Certificado de existencia de crédito.

Considerando que, no obstante lo anterior, habida cuenta que esta modificación de contrato no entraña modificación del precio, se estima, por tanto que existe crédito adecuado y suficiente.

Considerando que el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda será el Alcalde, puesto que no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. Si bien, las competencias atribuida en materia de Contratación a la Alcaldía por el art. 21.1 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/99, en relación con el art. 30 de la Ley de Administración Local de Aragón, se delegaron mediante Resolución de Alcaldía nº 985 de 3 de noviembre de 2008, en Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO DEL SOLAR SITO EN LA CALLE VERDE (BARRIOVERDE), NÚM. 6 AL 18 EN EL CENTRO HISTÓRICO DE TARAZONA”, redactado por los Servicios Técnicos Municipales; siendo su presupuesto incluido GG, BI e IVA de 599.460 €, (516.775,86 euros de precio y 82.684,14 euros de IVA), lo que significa que no existe incremento del presupuesto del proyecto inicial, que representa un porcentaje de modificado del 0 %.

SEGUNDO.- Dar audiencia a la mercantil “TARATUR RGM CONSTRUCCIONES, S.L.U. contratista encargado de la ejecución de este contrato por un plazo de tres días, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, adjuntando copia del informe emitido y de la propuesta de modificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a “TARATUR RGM CONSTRUCCIONES, S.L.U. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa de las Obras, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Trasladar certificación del acuerdo a la Intervención Municipal y al Área de Obras, Servicios y Urbanismo, para su conocimiento y efectos legales oportunos

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución, junto con la documentación preceptiva, a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial, por tratarse de obras financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, a los efectos legales oportunos.

SEPTIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuanta documentación derive de la ejecución del presente acuerdo.

PATRIMONIO

2.- APROBACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE CASACIÓN ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA VARIAS SENTENCIAS DICTADAS EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE TIENEN POR OBJETO LA FIJACIÓN DE JUSTIPRECIOS DE FINCAS EXPROPIADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA.

2.1- ACUERDO RELATIVO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INSTADO POR D^a MARÍA ÁNGELES FERRER CALVO.-

Examinada la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2^a) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento ordinario nº 151/2008-B, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo instado por D^a María Ángeles Ferrer Calvo, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por la recurrente en la suma de 250.944,25 euros, con sus correspondientes intereses legales. Dicha resolución judicial afecta al procedimiento expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona para la obtención de una finca de la titularidad de la interesada, adyacente al Polideportivo municipal.

Teniendo en cuenta que contra dicha sentencia cabe la interposición de recurso de casación, procede la formulación del mismo para la defensa de los intereses municipales.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica a los municipios de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobado por acuerdo plenario de dicha Corporación de 15 de noviembre de 1991, la Diputación Provincial de Zaragoza asistirá jurídicamente a los municipios de la Provincia, incluyendo la defensa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

judicial de las autoridades locales en los procedimientos en los que estas Entidades sean parte, preferentemente los de carácter contencioso-administrativo.

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2007, por el que aprobó la delegación de determinadas competencias de ese órgano en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Interponer recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Sala de ese orden jurisdiccional (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el procedimiento ordinario núm. 151/2008-B, instado por Dª María Ángeles Ferrer Calvo, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por la recurrente en la suma de 250.944,25 euros, con sus correspondientes intereses legales.

SEGUNDO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Zaragoza, asistencia jurídica para la interposición del recurso de casación contra la sentencia señalada.

TERCERO.- Designar a D. Manuel Turmo Coderque, procurador de los tribunales de Zaragoza, para la representación del Ayuntamiento de Tarazona en la preparación del recurso de casación, y a D. Santos de Gandarillas Carmona, procurador de los tribunales de Madrid (cuya dirección es calle Argensola nº 20, 3º derecha, de Madrid, y código postal 28004), para la representación de este ayuntamiento en la interposición del recurso de casación.

2.2.- ACUERDO RELATIVO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INSTADO POR Dª ALFREDO CHIPRIANA ELÍAS.

Examinada la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento ordinario nº 153/2008-B, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo instado por D. Alfredo Chipriana Elías, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por el/la recurrente en la suma de 267.041,48 euros, con sus correspondientes intereses legales. Dicha resolución judicial afecta al procedimiento expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona para la obtención de una finca de la titularidad de el/la interesado/a, adyacente al Polideportivo municipal.

Teniendo en cuenta que contra dicha sentencia cabe la interposición de recurso de casación, procede la formulación del mismo para la defensa de los intereses municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica a los municipios de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobado por acuerdo plenario de dicha Corporación de 15 de noviembre de 1991, la Diputación Provincial de Zaragoza asistirá jurídicamente a los municipios de la Provincia, incluyendo la defensa judicial de las autoridades locales en los procedimientos en los que estas Entidades sean parte, preferentemente los de carácter contencioso-administrativo.

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2007, por el que aprobó la delegación de determinadas competencias de ese órgano en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Interponer recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Sala de ese orden jurisdiccional (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el procedimiento ordinario núm. 153/2008-B, instado por D. Alfredo Chipriana Elías, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por el/la recurrente en la suma de 267.041,48 euros, con sus correspondientes intereses legales.

SEGUNDO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Zaragoza, asistencia jurídica para la interposición del recurso de casación contra la sentencia señalada.

TERCERO.- Designar a D. Manuel Turmo Coderque, procurador de los tribunales de Zaragoza, para la representación del Ayuntamiento de Tarazona en la preparación del recurso de casación, y a D. Santos de Gandarillas Carmona, procurador de los tribunales de Madrid (cuya dirección es calle Argensola nº 20, 3º derecha, de Madrid, y código postal 28004), para la representación de este ayuntamiento en la interposición del recurso de casación.

2.3.- ACUERDO RELATIVO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INSTADO POR Dª CARMEN Y D. FÉLIX DELGADO LORENTE.

Examinada la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento ordinario nº 154/2008-C, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo instado por Dª Carmen y D. Félix Delgado Lorente, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por el/la recurrente en la suma de 261.596,10 euros, con sus correspondientes intereses legales. Dicha resolución judicial afecta al procedimiento expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona para la obtención de una finca de la titularidad de el/la interesado/a, adyacente al Polideportivo municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Teniendo en cuenta que contra dicha sentencia cabe la interposición de recurso de casación, procede la formulación del mismo para la defensa de los intereses municipales.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica a los municipios de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobado por acuerdo plenario de dicha Corporación de 15 de noviembre de 1991, la Diputación Provincial de Zaragoza asistirá jurídicamente a los municipios de la Provincia, incluyendo la defensa judicial de las autoridades locales en los procedimientos en los que estas Entidades sean parte, preferentemente los de carácter contencioso-administrativo.

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2007, por el que aprobó la delegación de determinadas competencias de ese órgano en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Interponer recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Sala de ese orden jurisdiccional (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el procedimiento ordinario núm. 154/2008-C, instado por Dª Carmen y D. Félix Delgado Lorente, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por el/la recurrente en la suma de 261.596,10 euros, con sus correspondientes intereses legales.

SEGUNDO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Zaragoza, asistencia jurídica para la interposición del recurso de casación contra la sentencia señalada.

TERCERO.- Designar a D. Manuel Turmo Coderque, procurador de los tribunales de Zaragoza, para la representación del Ayuntamiento de Tarazona en la preparación del recurso de casación, y a D. Santos de Gandarillas Carmona, procurador de los tribunales de Madrid (cuya dirección es calle Argensola nº 20, 3º derecha, de Madrid, y código postal 28004), para la representación de este ayuntamiento en la interposición del recurso de casación.

2.4.- ACUERDO RELATIVO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INSTADO POR D. JUAN RUIZ ALBO Y Dª AURORA PALACIOS LATORRE.

Examinada la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento ordinario nº 155/2008-B, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo instado por D. Juan Ruiz Albo y Dª Aurora Palacios Latorre, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por el/la recurrente en la suma de 217.187,13 euros, con sus correspondientes intereses legales. Dicha resolución judicial afecta al procedimiento expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona para la obtención de una finca de la titularidad de el/la interesado/a, adyacente al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Polideportivo municipal.

Teniendo en cuenta que contra dicha sentencia cabe la interposición de recurso de casación, procede la formulación del mismo para la defensa de los intereses municipales.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica a los municipios de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobado por acuerdo plenario de dicha Corporación de 15 de noviembre de 1991, la Diputación Provincial de Zaragoza asistirá jurídicamente a los municipios de la Provincia, incluyendo la defensa judicial de las autoridades locales en los procedimientos en los que estas Entidades sean parte, preferentemente los de carácter contencioso-administrativo.

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2007, por el que aprobó la delegación de determinadas competencias de ese órgano en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Interponer recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Sala de ese orden jurisdiccional (Sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el procedimiento ordinario núm. 155/2008-B, instado por D. Juan Ruiz Albo y Dª Aurora Palacios Latorre, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo, anula el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza y establece definitivamente el justiprecio a percibir por el/la recurrente en la suma de 217.187,13 euros, con sus correspondientes intereses legales.

SEGUNDO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Zaragoza, asistencia jurídica para la interposición del recurso de casación contra la sentencia señalada.

TERCERO.- Designar a D. Manuel Turmo Coderque, procurador de los tribunales de Zaragoza, para la representación del Ayuntamiento de Tarazona en la preparación del recurso de casación, y a D. Santos de Gandarillas Carmona, procurador de los tribunales de Madrid (cuya dirección es calle Argensola nº 20, 3º derecha, de Madrid, y código postal 28004), para la representación de este ayuntamiento en la interposición del recurso de casación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, de la que se extiende la presente acta que yo, como Secretario General, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Luis Mª Beamonte Mesa.

Fdo.: José Mª Chapín Blanco.